



Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 19 de octubre de 2023

VISTOS:

Los Informe N° 0439-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 000380-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023- MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023- MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRIPSI, el PSI y la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Asiento del cuaderno de obra N° 210 de fecha 06 de setiembre de 2023, el residente de obra, plantea la ejecución de una prestación adicional N° 05 por la identificación de terreno con topografía muy agreste y rocosa desde la CRP 21 hasta la CRP 25 del sistema 2, lo cual imposibilita la excavación de zanja, el relleno con material propio y la instalación de tubería PVC, proponiéndose el cambio por tubería de HDPE;

Que, mediante Carta N° 065-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha de recepción 11 de setiembre de 2023, la supervisión ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 5 (denominados por UGERT adicional de obra N° 5 y deductivo vinculante N° 4);



Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Que, mediante Carta N° 056-2023-MAROSE C.G. S.A.C./YANAMAYO de fecha 21 de setiembre de 2023, la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. remite al Supervisor de Obra el expediente de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 5 (denominados por UGERT adicional de obra N° 5 y deductivo vinculante N° 4);

Que, mediante Carta N° 078-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha 02 de octubre de 2023, el Supervisor remite el expediente de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 5 (denominados por UGERT adicional de obra N° 5 y deductivo vinculante N° 4);

Que, mediante Carta N° 00148-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 04 de octubre de 2023, se remite el expediente de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 5 (denominados por UGERT adicional de obra N° 5 y deductivo vinculante N° 4);

Que, mediante Carta N° 61-2023-MCV de fecha 06 de octubre de 2023, el proyectista remite su pronunciamiento, dando conformidad al trámite de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 5 (denominados por UGERT adicional de obra N° 5 y deductivo vinculante N° 4);

Que, mediante Informe N° 439-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 17 de octubre de 2023, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado emite opinión desfavorable y no conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 5 (denominados por UGERT adicional de obra N° 5 y deductivo vinculante N° 4) del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, precisando el Informe N° 0439-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

"II. ANALISIS

(...)



2.5 Sobre la causal de ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04:

- **El Contratista** en el expediente de la prestación adicional de Obra N° 05, indica que el adicional se encuentra justificado por la **causal a) del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD: Deficiencias del expediente técnico de la obra.**
- **El Supervisor** en su Informe N° 052-2023/RP/SO/JARG, no realiza algún análisis de la causal que da origen a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, enmarcada en la Directiva N° 018-2020 CG/PROD, pero indica que coincide con el sustento técnico presentado por el contratista, ya que la topografía es muy accidentada y presenta una pronunciada inclinación; indicando que el diseño no varía ya que proponen el mismo diámetro de tubería.
- Al respecto, se verifica que mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 210 de fecha 06 de septiembre de 2023, el residente de Obra, precisa que se ha podido identificar que el terreno desde la CRP 21 hasta la CRP 25 del sistema 2, corresponde a una topografía muy agreste y rocosa, en la cual es imposible realizar excavación de zanja y más aún es imposible instalar tubería de PVC, debido a que no hay manera de realizar relleno compactado con material propio, por lo que el contratista, solicita a la supervisión evaluar la condición y aprobar la elaboración del expediente de adicional 5 con deductivo vinculante N° 05 con el cambio de tubería PVC por HDPE del mismo diámetro considera en el expediente.
- Asimismo, el Supervisor de Obra mediante Informe N° 041-2023/RP/SO/JARG, en el que ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, refiere que el expediente técnico original, tiene una deficiencia, por cuanto sin bien en los planos existe un cambio de topografía más accidentada, en campo es imposible realizar la excavación, instalación de tubería, relleno y compactado, debido a la pendiente casi vertical y a la presencia de roca.
- En ese sentido, el contratista, refiere que la causal de la prestación adicional de obra se debe a la identificación de terreno con topografía muy agreste y rocosa desde la CRP 21 hasta la CRP 25 del Sistema 2, lo cual imposibilita la excavación de zanja, el relleno con material propio y la instalación de tubería de PVC, proponiéndose el cambio por tubería de HDPE.
- De la revisión del expediente técnico, se verifica que en los tramos entre la CRP 21 a la CRP 25, de acuerdo a planos, las pendientes oscilan entre el 60% a 70%, por lo que la topografía si ha sido identificada por el expediente técnico, pero lo que no ha considerado es la presencia de roca, que pueda dificultar los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno: por cuanto el expediente técnico, sólo considera estudios de suelos en el reservorio 1, mientras que en líneas de conducción y portarregante, sólo se ha realizado calicatas de prospección para una evaluación visual del terreno.
- Se advierte que la prestación adicional N° 07, referente a la presencia de roca en el sistema 2, ha considerado la excavación del tramo entre la CRP 21 hasta la CRP 22, por lo que la presente prestación no ha considerado intervenir en ese tramo.

(...)

2.11 De la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista.



Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

DE LA EVALUACIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA

- El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04, plantea el cambio de la tubería de PVC por la de polietileno justificando que se a encontrado que el terreno desde la CRP 21 hasta la CRP 25 del sistema 2, corresponde a una topografía agreste y rocosa, en la cual es imposible realizar excavación de zanja y más aún es imposible instalar tubería de PVC, debido a que no hay manera de realizar relleno compactado con material propio.
- El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, considera un presupuesto adicional con precios del contrato y precios pactados, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL N°05-SISTEMA 2				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Parcial (S/.)
01	SISTEMA 1/02			7,125.67
01.12	LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN			7,125.67
01.12.03	TUBERÍA HOPE			5,435.30
01.12.03.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MANGUERA HOPE 50MM PE100 C-10	m	191.23	29.89
01.12.05	ACCESORIOS DE HOPE			1,467.17
01.12.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS HOPE P/L CONDUCCIÓN	g/b	1.00	1,467.17
COSTO DIRECTO				7,125.67
GASTOS GENERALES 8.817251455450480%				628.29
UTILIDADES 4.84722527096362%				345.40
SUB TOTAL				8,099.36
I.G.V. 18%				1,467.68
COSTO TOTAL				9,567.04

- El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, considera un presupuesto deductivo, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°04				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Parcial (S/.)
01	SISTEMA 2			8,530.01
01.12	LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN			3,321.39
01.12.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS			3,321.39
01.12.03.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO SEMI ROCOSO	m³	46.89	50.43
01.12.03.03	CAMA DE APOYO	m	191.23	1.46
01.12.03.04	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	m³	34.42	12.81
01.12.05	TUBERÍA PVC			3,328.50
01.12.05.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC 90MM L-HM C-S UP	UND	66.87	3,328.50
COSTO DIRECTO				8,358.78
GASTOS GENERALES 8.817251455450480%				660.75
UTILIDADES 4.84722527096362%				308.27
SUB TOTAL				7,228.82
I.G.V. 18%				1,301.19
COSTO TOTAL				8,530.01

- El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 05, asciende a la suma de **S/ 9,557.24** (Nueve mil quinientos cincuenta y siete con 24/100 soles), mientras que el deductivo vinculante N° 04 asciende a un monto de **S/ 8,530.01** (Ocho mil quinientos treinta con 01/100 soles), quedando un monto neto de adicional de **S/ 1,027.23** (Mil veintisiete con 23/100 soles), cuya incidencia representa el 0.02%; cabe precisar que se tiene en vías de aprobación una prestación adicional de obra N° 03 por un monto de S/ 147,543.57 y un deductivo vinculante N° 03 de S/ 27,993.65; una prestación adicional de obra N° 07 por un monto de S/ 480,932.72 y un deductivo vinculante N° 06 de S/ 91,248.05, que se aprobó una prestación adicional de obra N° 01 por un monto de S/ 45,716.39 y un deductivo vinculante N° 01 de S/ 11,136.17, se aprobó un mayor metrado N° 01 por un monto de S/ 2,302.88, por lo que la incidencia acumulada a la fecha equivale a 12.54%, y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (**S/ 4'362,362.60**)



Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- El Expediente técnico elaborado por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contiene la información como son Memoria Descriptiva, Presupuesto de prestación adicional de obra, planilla de metrados adicional, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, relación de insumos, desagregado de gastos generales, cronogramas de avance de obra valorizado, programación Gantt, especificaciones técnicas, sustento técnico, copias de asientos del cuaderno de obra digital, panel fotográfico y planos de detalle de la propuesta técnica a ejecutar.
- De la revisión del expediente técnico aprobado, se verifica que en los tramos entre la CRP 21 a la CRP 25, de acuerdo a planos, las pendientes oscilan entre el 60% a 70%, por lo que la topografía sí ha sido identificada por el expediente técnico, pero lo que no ha considerado es la presencia de roca, que pueda dificultar los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno: por cuanto el expediente técnico, sólo considera estudios de suelos en el reservorio 1, mientras que en líneas de conducción y portarregante, sólo se ha realizado calicatas de prospección para una evaluación visual del terreno.
- Se advierte que la prestación adicional N° 07, referente a la presencia de roca en el sistema 2, ha considerado la excavación del tramo entre la CRP 21 hasta la CRP 22, por lo que la presente prestación no ha considerado intervenir en ese tramo.
- Sin embargo, en el panel fotográfico, indica tramo de la CRP 21 a la CRP 25, y se muestran vistas de zanjas excavadas, aunque aparentemente no en su totalidad (tampoco lo precisa el contratista), pero de acuerdo a lo indicado en cuaderno de obra en la justificación del Contratista, indica "es imposible realizar excavación de zanja", por lo que lo sustentado difiere de lo actuado.
- Tampoco se adjunta algún estudio de suelos que precise, que la roca encontrada entre la CRP 22 a la CRP 25, difiera de los estudios de suelos presentados en la prestación adicional N° 07, por lo cual se imposibilite su excavación.
- Se verifica también de acuerdo a la topografía de planos de la prestación adicional N° 05, que previo a la CRP 22, en un tramo de 25m aproximadamente, se tiene la misma pendiente de la CRP 22 a la CRP 25; y en dicho tramo, si se ha considerado excavación, instalación de tubería y relleno, por lo que existen discrepancias en el sustento del contratista.
- Siendo así, el sustento del contratista es insuficiente, para validar la causal de la ejecución de la prestación adicional N° 05.
- En cuanto a la tubería de polietileno a emplear, en el PRESUPUESTO se ha considerado la partida SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MANGUERA HDPE 90 MM PE 100 C-10, que tiene un diámetro interno de 79.20mm, en el ACU se ha considerado la partida SUMINISTRO E INSTALACION DE MANGUERA HDPE 90MM C-8, que tiene un diámetro interno de 81.40mm, mientras que el expediente técnico ha considerado una tubería de PVC 90mm C-5, que tiene un diámetro interno de 85.60mm; por ende, existen discrepancias en el mismo expediente de la prestación adicional, entre la clase a utilizar. Los diámetros internos, varían modificando la pérdida de carga, aunque al desembocar en una CRP la presión se hace cero, no siendo significativo esta variación de los parámetros hidráulicos. El contratista, no sustenta, el por qué utilizar PE clase 8 o 10, cuando las CRP están ubicadas cada 40m, siendo excesivo el uso de una clase tan alta.



Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- En el cuadro de deflactación de precios se considera MANGUERA HDPE 90MM C-8 por un precio de S/ 12.00 sin embargo, se deflacta sobre la base de un precio de S/ 16.00
- Al respecto del Cronograma Valorizado de avance de obra y el Cronograma Gantt, se advierte que se ha considerado la partida SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MANGUERA HDPE 90 MM PE 100 C-10, existiendo discrepancias con el resto del expediente de la prestación adicional de obra N° 05
- De la revisión del Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, se concluye que existe observaciones que no permiten aprobar dicha prestación con el planteamiento actual.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 05 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el GGE Arcuyoc, Sector Yanamayo Huambocancha Chica, Distrito de Cajamarca – Provincia De Cajamarca – Departamento De Cajamarca"; asciende a la suma de **S/ 9,557.24** (Nueve mil quinientos cincuenta y siete con 24/100 soles), mientras que el deductivo vinculante N° 04 asciende a un monto de **S/ 8,530.01** (Ocho mil quinientos treinta con 01/100 soles), quedando un monto neto de adicional de **S/ 1,027.23** (Mil veintisiete con 23/100 soles)
- 3.2 Para la presente prestación adicional de obra, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000428 por un monto de S/ 4'847,069.55 correspondiente a la ejecución de la obra, y por tratarse de un mismo contrato, se cuenta con dicha certificación.
- 3.3 La prestación adicional N° 05 con deductivo vinculante N° 04 representa una incidencia del 0.02%; cabe precisar que se tiene en vías de aprobación una prestación adicional de obra N° 03 por un monto de S/ 147,543.57 y un deductivo vinculante N° 03 de S/ 27,993.65; una prestación adicional de obra N° 07 por un monto de S/ 480,932.72 y un deductivo vinculante N° 06 de S/ 91,248.05, que se aprobó una prestación adicional de obra N° 01 por un monto de S/ 45,716.39 y un deductivo vinculante N° 01 de S/ 11,136.17, se aprobó un mayor metrado N° 01 por un monto de S/ 2,302.88, por lo que la incidencia acumulada a la fecha equivale a 12.54%, y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (**S/ 4'362,362.60**)
- 3.4 Se cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, y del proyectista.
- 3.5 De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, en el expediente de la prestación adicional N° 05 con deductivo vinculante N° 04, se concluye que el sustento presentado por el Contratista es insuficiente para validar la causal de la ejecución de la prestación adicional N° 05, existen discrepancias en el contenido del expediente de la prestación adicional en cuanto a la clase de tubería de PE a utilizar, no se sustenta el uso de una clase de PE excesiva considerando que entre cada CRP existen 40m aproximadamente.

Que, el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:



Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)*
- 34.2 ***El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- (...)
- 34.4 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.*
- (...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*



Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

(...)

- 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra,** siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

- 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica** propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, **la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,** de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

- 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

- 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)” (resaltado es agregado);



Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece lo siguiente:

“6.4 De la Prestación adicional de obra

Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:

- a. Deficiencias o causas no previsibles del expediente técnico.***
- b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.***
- c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista” (resaltado es agregado);***

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 000380-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, concluye lo siguiente:

“Desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, corresponde no aprobar la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 5 (denominados por UGERT adicional de obra N° 5 y deductivo vinculante N° 4) del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”;

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos y legal reseñados, corresponde no aprobar la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 5 (denominados por UGERT adicional de obra N° 5 y deductivo vinculante N° 4) del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, toda vez que, toda vez que, existen observaciones técnicas que no permiten aprobar dicha prestación con el planteamiento actual;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-PSI;



Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

SE RESUELVE:

Artículo 1.- No aprobar la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 5, del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C., y a la empresa Riegos Peruanos S.A.C., así como los informes de sustento, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y Comuníquese.

«HHUAMAN»

**HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**